

RESOLUCIÓN No. SB-2023-02359

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

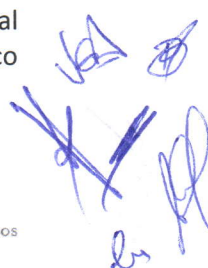
**Que** el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la SB la de ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; y, el último inciso del citado artículo dispone que este organismo de control para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**Que** los incisos primero y penúltimo del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescriben en su orden que las entidades financieras podrán realizar las operaciones descritas acorde con la autorización otorgada por el respectivo organismo de control; y, que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo;

**Que** mediante Resolución No. 503-2019-F de 01 de marzo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetario y Financiera, expidió la *"Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos"*, incluida como Capítulo XV, en el Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financiera, de Valores y Seguros, que en su Disposición General Quinta, dispone que: *"La Superintendencia de Bancos, emitirá la normativa que corresponda en aplicación de la presente resolución."*;

**Que** a través de Resolución No. SB-2021-2296 de 30 de diciembre de 2021, esta Superintendencia resolvió incluir en el Título XIII "De los Usuarios Financieros" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, el Capítulo IX denominado "Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público";

**Que** mediante Memorandos No. SB-INRE-2023-0790-M y SB-INJ-2023-1221-M de 13 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios y la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos en su orden, emitieron los informes técnico y jurídico



Resolución No. SB-2023-02359

Página No. 2

con criterio favorable para reformar parcialmente al Capítulo IX “Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público”, Título XIII “De los Usuarios Financieros”; Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos;

**Que** con Memorando No. SB-IG-2023-0597-M de 15 de noviembre de 2023, la Intendencia General, remite al despacho de la Superintendente de Bancos (S) el expediente de la propuesta con criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el Capítulo IX “Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público”, Título XIII “De los Usuarios Financieros”; Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, elimínense los artículos 3 y 6; y, renumérese los artículos restantes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de noviembre de 2023.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de noviembre de 2023.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó  
**SECRETARIO GENERAL**